



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 02230-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de agosto del 2022.

VISTO: La Notificación de Cargo N° 004871-2022/MPS de fecha 18.01.2022; por la que se le sanciona al Sr. OMAR SALVADOR VALDIVIEZO BACA, identificado con DNI N° 47681633, domiciliado en la calle el Cóndor Urb. Nuevo Santa Rosa Mz. C Lte. 17 - Sullana, propietario del Restaurant Cevichería "DONDE DOS", ubicado en la calle Santa Martha N° 203 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, por la presunta infracción con código de multa F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-S.A, Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL" equivalente al 100% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 185-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 07.02.2022, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0883-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 30.03.2022, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acto de Fiscalización N° 099-2022/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 18.01.2022; por la que se constata que el administrado (a) Sr. OMAR SALVADOR VALDIVIEZO BACA, identificado con DNI N° 47681633, domiciliado en la calle el Cóndor Urb. Nuevo Santa Rosa Mz. C Lte. 17 - Sullana, propietario del Restaurant Cevichería "DONDE DOS", ubicado en la calle Santa Martha N° 203 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, viene infringiendo la O.M. N° 04-2020-MPS; que sanciona con el 50% de la UIT, la multa con código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-S.A, Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL";





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el inciso 1.2. Principios del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, hay que considerar que el administrado presento descargo con ticket de expediente N° 001346 de fecha 24/01/2022, alegando que: "no sea ha demostrado que se ha encontrado 45 personas generando aglomeración, en consecuencia al no determinarse el aforo, no se puede hablar de aglomeraciones";

Que, el detalle de la infracción del Acta de Fiscalización 099-2022/MPS-SGCM de fecha 18.012022, señala que, efectivamente se habían encontrado 45 personas entre hombres y mujeres, quienes se encontraban consumiendo alcohol (cerveza), además de no respetar el distanciamiento, generando aglomeraciones, no respetando las medidas de Bioseguridad para evitar el Covid 19, se ANEXAN FOTOS al expediente;

Que, evaluando el Acta de Fiscalización N° 099-2022/MPS-SGCM-UFelM se observa que la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación.

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor Sr. OMAR SALVADOR VALDIVIEZO BACA, identificado con DNI N° 47681633, domiciliado en la calle el Cóndor Urb. Nuevo Santa Rosa Mz. C Lte. 17 - Sullana, propietario del Restaurant Cevicheria "DONDE DOS", ubicado en la calle Santa Martha N° 203 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 04-2020/MPS, estableciendo una sanción con código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-S.A, Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"; imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004871-2022/MPS de fecha 18.01.2022, al administrado Sr. OMAR SALVADOR VALDIVIEZO BACA, identificado con DNI N° 47681633, domiciliado en la calle el Cóndor Urb. Nuevo Santa Rosa Mz. C Lte. 17 - Sullana, propietario del Restaurant Cevicheria "DONDE DOS", ubicado en la calle Santa Martha N° 203 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, sancionando con el código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-S.A, Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL";, equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 004871-2022/MPS de fecha 18.01.2022; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en la calle el Cóndor Urb. Nuevo Santa Rosa Mz. C Lte. 17 - Sullana y/o en la calle Santa Martha N° 203 A.H. Sánchez Cerro - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL/JCCO